

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 21 de octubre que fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento fue notificado por estado en el micrositio de la página de la Rama Judicial el 22 de octubre de 2021. El 26 de octubre dentro del término de notificación, el actor popular remitió mensaje por correo electrónico recibido a las 8:14 a.m. remitido desde la dirección electrónica [veeduriaciudadana4020@gmail.com](mailto:veeduriaciudadana4020@gmail.com), en el que manifiesta que presenta reposición (Archivo 019 expediente digital).

El 28 de noviembre de 2021 a las 2:32 p.m. se recibió nuevo mensaje desde el mismo correo electrónico, con el que allega respuesta a derecho de petición que hizo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes, y solicita anexar a todas sus acciones, por lo que se cargó también en este expediente (Archivo 020 expediente digital). Al actor popular se le compartió el Link del expediente para que acceda a él (Archivo 021 expediente digital).

El 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado. Se le compartió el link de expediente (Archivos 022-023 expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00145</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	BANCO DAVIVENDA S.A
<b>Asunto</b>	INCORPORA ESCRITOS - NO DA TRAMITE A RECURSO - REQUIERE E INSTA AL ACTOR POPULAR - JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito allegado por el actor popular (Archivo 019 expediente electrónico), en el que manifiesta que *"sebastian colorado obrando en la accion (sic) constitucional de IMPULSO OFICIOSO Y TERMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS radicada 2021 145, repongo el auto que fija audiencia para DICIEMBRE, es decir dos meses después*

*solicito fije fecha de audiencia de pacto en el mes de noviembre, y requiero cordialmente comparta el libro radicator de audiencias de su despacho a fin de observar si da tramite preferente a mi acción popular sobre las demás acciones ordinarias solicito aplique art 5 ley 472 de 1998” (Archivo 019 expediente digital).*

En primer lugar, y con relación al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso aplicable al trámite de las acciones populares, por remisión de la Ley 472, establece en el inciso tercero que: “(...) *El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*”.

Si bien el actor popular allegó escrito en el que manifiesta que presenta reposición dentro del término de notificación del auto que fija fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, este no expone las razones que sustentan el supuesto recurso y se limita a pedir que se fije en noviembre de 2021 y no dos meses después. En tal sentido, se considera que no se cumple con el requisito previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, de exponer las razones que sustentan el recurso, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al mismo.

En segundo lugar, y con relación a la solicitud que hace el actor, en cuanto a que se le comparta el libro de audiencias de este Despacho a fin de observar si se tramitan acciones ordinarias antes que las constitucionales, se le pone de presente que su solicitud resulta notoriamente improcedente dentro del presente trámite. En razón de ello, se rechaza la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Se le indica al actor popular que, si es de su interés conocer las actuaciones que surte este Despacho dentro de los procesos de que conoce, puede consultar diariamente el Micrositio asignado en la página principal de la Rama Judicial en el que se hacen los registros correspondientes.

Se incorpora al expediente el documento allegado por el actor popular que corresponde a respuesta a derecho de petición que él realizó ante la Alcaldía de Andes, y que indicó se trata de pruebas para sus acciones populares (Archivo 020 expediente digital).

Documento en el que se observa que la Secretaría de Planeación e

Infraestructura Física de esta administración municipal, se pronuncia con relación a la visita técnica realizada a varios establecimientos ubicados en el municipio de Andes y sobre la disposición o no de rampas para movilidad reducida y aporta registro fotográfico. Y remite a la Alcaldía de Jardín para lo de su competencia.

Informe que se pone de presente es similar al que ya obra en el expediente visto el archivo 015 del expediente.

Con relación a las solicitudes que hace el actor popular de que se le comparta el link de los expedientes de sus acciones populares, conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el expediente, al actor popular se le remitió el link de los respectivos expedientes (Archivo 021 expediente digital).

Se INSTA nuevamente al actor popular a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra diariamente todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias. Este Juzgado no cuenta con talento humano disponible para remitir al actor popular el link de los expedientes cada vez que se profiere un auto.

Conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 022 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Obra constancia en el expediente que al coadyuvante se le remitió el link del expediente para que acceda a él (Archivo 023 expediente digital).

### **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADO No. 176 en el micrositio de la Rama Judicial</b></p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> <b>Secretaria</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c0bff590a91cb8275cf1bc4ad991d72d9e0b1b94005c56c081a13e6530  
181ff**

Documento generado en 08/11/2021 11:50:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**